



JORNADA INFORMATIVA

NOVEDADES LEGISLATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA

- > Prestaciones económicas en las mutuas, cálculo de base reguladora, actualización.
- > Fijos discontinuos y su nuevo papel en las ETT. Cálculo de prestaciones económicas.
- > Principales modificaciones en materia de Seguridad Social en el RETA a la luz del nuevo Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio.

PRESTACIONES ECONÓMICAS CÁLCULO BASE REGULADORA

- INCAPACIDAD TEMPORAL CONTINGENCIAS COMUNES
- INCAPACIDAD TEMPORAL CONTINGENCIAS PROFESIONALES
- RIESGO DURANTE EL EMBARAZO/LACTANCIA
- CUIDADO DE MENORES ENFERMOS DE GRAVEDAD
- CESE DE ACTIVIDAD (RETA)

PRESTACIONES ECONÓMICAS CÁLCULO BASE REGULADORA

Determinación del cálculo BRD según tipología contractual:

CONTRATO TIEMPO COMPLETO (100,189,402 etc.)

Art. 13 Decreto 1646/1972, de 23 de junio

Sea temporal o indefinido

BC mes anterior/30 cotización mensual o días naturales del mes si tiene cotización diaria (28,029,30,31).

- **Mes entero de alta, no cotiza todos los días:**
BC mes anterior/ días naturales del mes

Las prestaciones económicas se abonan todos los días naturales que el trabajador se encuentre en dicha situación ITCC/ITCP/REL/CUME.

PRESTACIONES ECONÓMICAS CÁLCULO BASE REGULADORA

CONTRATO TIEMPO PARCIAL (200,289,300,502, etc.)

Art. 248.1C Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (LGSS)

“c) La base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el período.

La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de incapacidad temporal”.

PROBLEMÁTICA : **CON INDEPENDENCIA DEL % DE PARCIALIDAD**

- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- una variación de jornada no es un nuevo contrato

Art.12 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (ET)

“1. El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable”.

PRESTACIONES ECONÓMICAS CÁLCULO BASE REGULADORA

INCIDENCIAS EN LA BC QUE PUEDEN DAR PROBLEMAS

COMPLEMENTOS REFERIDOS A MÁS DE UN MES > NO IMPORTA SU DENOMINACIÓN

CON INDEPENDENCIA DE CUANDO SE ABONEN SE DEBEN COTIZAR PRORRATEANDO EL IMPORTE ENTRE LOS MESES A LOS QUE SE REFIERA

ANUALES: EN LOS 12 MESES

SEMESTRALES: EN LOS 6 MESES

TRIMESTRALES: EN LOS 3 MESES

BIMENSUALES: EN LOS 2 MESES

SI SE ABONA Y COTIZA TODO EL COMPLEMENTO INTEGRO EN UN ÚNICO MES Y AL SIGUIENTE EL TRABAJADOR CAUSA UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA

- DISTORSIÓN EN LA COTIZACIÓN (EXCESO EN COTIZACIONES POSTERIORES)
- ELEVACIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS
- SANCIONABLE ITSS > LISOS
- POSIBLE REVISIÓN

PRESTACIONES ECONÓMICAS CÁLCULO BASE REGULADORA

INCIDENCIAS EN LA BC QUE PUEDEN DAR PROBLEMAS

EL TRABAJADOR COBRA UNA PRESTACIÓN DE CUANTÍA SUPERIOR AL SALARIO QUE VIENE PERCIBIENDO

EL PROGRAMA ESTÁ CALCULANDO MAL LA PRESTACIÓN

- CONSULTAR CON MUTUA EL CÁLCULO CORRECTO
- EVITAMOS PAGOS DELEGADOS INDEBIDOS

PRESTACIONES ECONÓMICAS CÁLCULO BASE REGULADORA

INCIDENCIAS EN LA BC QUE PUEDEN DAR PROBLEMAS

EL TRABAJADOR TIENE CONTRATOS CONTINUOS, MISMO PUESTO, MISMO SALARIO

**SE PUEDE APLICAR LA REGLA GENERAL MES ANTERIOR O TRES MESES
LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL ENTIENDE QUE ES EL MISMO CONTRATO SI
EN TODO EL PERIODO HA ESTADO DE ALTA CON LA EMPRESA**

- Ejemplo: Contrato 502

Alta 08/10/2020. Baja 30/10/2020

Alta 01/11/2020. Baja 15/11/2021

Alta 16/11/2021. Baja 02/12/2021.

Alta 03/12/2021. IT 01/2022 BRD BC desde octubre hasta diciembre.

- Ejemplo: Contrato 402

Alta 8/01/2021. Baja 30/06/2021

Alta 1/07/2021. Baja médica 8/2021 BRD BC julio 2021

PRESTACIONES ECONÓMICAS

CÁLCULO BASE REGULADORA

ITCC : LAS HORAS EXTRAORDINARIAS (HE) NO COTIZAN A EFECTOS DE ITCC
ITCP/REL/CUME : CALCULAMOS LA BASE EN FUNCIÓN DE DOS SUMANDOS:

- **PRIMER SUMANDO**

BC MES ANTERIOR/TRES MESES **SIN LAS HORAS EXTRA REALIZADAS O COTIZADAS** = DEBE COINCIDIR CON LA BASE DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES, SALVO COTIZACIONES POR MÍNIMOS TC O TP QUE SON MÁS ELEVADAS EN LAS CONTINGENCIAS COMUNES

- **SEGUNDO SUMANDO**

PROMEDIO DE HE COTIZADAS A EFECTOS DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (COTIZADAS DENTRO DE LA BASE DE AT) EN LOS DOCE MESES ANTERIORES HECHO CAUSANTE.

BASE TOPADA, no se cotizan HE a efectos de prestaciones, no se pueden sumar a la BC y no se tienen en cuenta

TRABAJADOR DE BAJA MEDICA EL MES ANTERIOR HC en su base de cotización por accidente de trabajo se habrá cotizado un promedio de HE que se debe tener en cuenta en futuras prestaciones y cálculos de bases reguladoras.

FIJOS DISCONTINUOS ETT

El art. 16 del ET con la nueva regulación de la reforma laboral establece la posibilidad de celebrar contrato fijo-discontinuo entre una empresa de trabajo temporal y una persona contratada, para ser cedida, en los términos previstos en el artículo 10.3 la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal:

“las empresas de trabajo temporal podrán celebrar contratos de carácter fijo discontinuo para la cobertura de contratos de puesta a disposición vinculados a **necesidades temporales de diversas empresas usuarias**, en los términos previstos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, coincidiendo en este caso los periodos de inactividad con el plazo de espera entre dichos contratos. En este supuesto, **las referencias efectuadas en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores a la negociación colectiva se entenderán efectuadas a los convenios colectivos sectoriales o de empresa de las empresas de trabajo temporal**. Estos convenios colectivos podrán, asimismo, fijar una garantía de empleo para las personas contratadas bajo esta modalidad”.

FIJOS DISCONTINUOS ETT

Art16. ET:

“1. El contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados.

El contrato fijo-discontinuo podrá concertarse para el desarrollo de trabajos consistentes en la prestación de servicios en el marco de la ejecución de contratos mercantiles o administrativas que, siendo previsibles, formen parte de la actividad ordinaria de la empresa.

Asimismo, podrá celebrarse un contrato fijo-discontinuo entre una empresa de trabajo temporal y una persona contratada para ser cedida, en los términos previstos en el artículo 10.3 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal”.

FIJOS DISCONTINUOS ETT

El contrato de trabajo fijo-discontinuo, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 ET:

Formalizar necesariamente por escrito

Deberá reflejar los elementos esenciales de la actividad laboral:

- la duración del periodo de actividad
- **la jornada y su distribución horaria (podrán figurar con carácter estimado, sin perjuicio de su concreción en el momento del llamamiento)**

Por lo que el llamamiento no es un elemento esencial del contrato y por tanto no figura en el mismo, teniendo en cuenta que el contrato inicial establece el inicio de la primera campaña o actividad, se sabe el inicio cierto de la actividad, pero no el de las sucesivas, si bien al inicio de cada año natural la empresa deberá aportar un calendario con las previsiones de llamamiento según el art.16.3 ET:

FIJOS DISCONTINUOS ETT

art.16.3 ET:

“Mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas. En todo caso, **el llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada.** Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá trasladar a la representación legal de las personas trabajadoras, con la suficiente antelación, al inicio de cada año natural, **un calendario con las previsiones de llamamiento anual, o, en su caso, semestral,** así como los datos de las altas efectivas de las personas fijas discontinuas una vez se produzcan”.

FIJOS DISCONTINUOS ETT

Respecto al periodo de prueba, el art. 15 del ET establece:

“Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo **siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes**”.

FIJOS DISCONTINUOS ETT

Cuando la contratación fija-discontinua se justifique por la celebración de contrata, subcontratas, los periodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones. En estos supuestos, los convenios colectivos sectoriales podrán determinar un plazo máximo de inactividad entre subcontratas, que, en defecto de previsión convencional, será de tres meses (art.16.4 ET). Una vez cumplido dicho plazo, la empresa adoptará las medidas coyunturales o definitivas que procedan, en los términos previstos en el ET.

FIJOS DISCONTINUOS ETT

Cuando la contratación fija-discontinua se justifique por la celebración de contrata, subcontratas, los periodos de inactividad solo podrán producirse como plazos de espera de recolocación entre subcontrataciones. En estos supuestos, los convenios colectivos sectoriales podrán determinar un **plazo máximo de inactividad entre subcontratas**, que, en defecto de previsión convencional, será de **tres meses** (art.16.4 ET).

Una vez cumplido dicho plazo, la empresa adoptará las medidas **coyunturales o definitivas** que procedan, en los términos previstos en el ET.

FIJOS DISCONTINUOS ETT

CÁLCULO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

- CONTRATO 300 ES UNA MODALIDAD CONTRACTUAL A TIEMPO PARCIAL
- INDEPENDIENTE DEL PORCENTAJE DE % TENGA O NO
- REGLAS VISTAS PARA TIEMPOS PARCIALES:

ART. 248.1C LGSS BC DESDE ÚLTIMO ALTA LABRAL (MÁX 3 MESES)/ DÍAS
NATURALES DEL PERIODO

FIJOS DISCONTINUOS ETT

CÁLCULO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS ITCC/ITCP

En periodo de actividad es abonada por la ETT como **PAGO DELEGADO**, calculando la prestación conforme a la norma, art.248.1C LGSS, desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al hecho causante y dividido entre días naturales > **FIN CAMPAÑA/EXTINCIÓN CONTRACTUAL** > **PAGO DIRECTO MUTUA**

En periodo de inactividad, estando el trabajador con el **contrato suspendido**, no producirá efectos económicos hasta que se produzca **el nuevo llamamiento**, alta en Seguridad Social y por tanto la prestación será asumida por la ETT en la modalidad de pago delegado. En estos supuestos se tomaran las bases del periodo de actividad inmediatamente anterior a la baja médica, puesto que se inicia campaña estando de baja médica.

FIJOS DISCONTINUOS ETT

CÁLCULO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS REL/CUME

PRESTACIONES ABONADAS POR LA MUTUA EN LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO MIENTRAS DURE LA ACTIVIDAD, FINALIZADA LA MISMA SE EXTINGUEN.

APLICAMOS REGLA GENERAL TIEMPO PARCIAL 3 MESES/DIAS NATURALES PARA EL CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN EN FUNCIÓN DE RENDIMIENTOS ANUALES

- ELECCIÓN DE BASE DE COTIZACIÓN EN FUNCIÓN DE LA PREVISIÓN DE RENDIMIENTOS NETOS ANUALES
- TABLA GENERAL Y TABLA REDUCIDA (SMI)
- CARACTER PROVISIONAL DE LAS BASES
- REGULARIZACIÓN A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE
- RENDIMIENTOS REALES OBTENIDOS
- SEGÚN COMUNICACIÓN DE LA AEAT

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

NUEVAS CAUSAS DE CESE DE ACTIVIDAD

- **AUTÓNOMOS CON TRABAJADORES**

REDUCCIÓN DEL 60 % POR CIENTO DE LA JORNADA DE LA TOTALIDAD DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL 60 % DE LA PLANTILLA, SIEMPRE QUE SE HAYA EXPERIMENTADO LA REDUCCIÓN DE INGRESOS QUE DETERMINA LA LEY

- **AUTÓNOMOS SIN TRABAJADORES**

MANTENIMIENTO DE DEUDAS DURANTE DOS TRIMESTRES CONSECUTIVOS CON ACREEDORES QUE SUPONGAN UNA REDUCCIÓN DEL NIVEL DE INGRESOS ORDINARIOS O VENTAS DEL 60 % RESPECTO DEL REGISTRADO EN LOS MISMOS PERIODOS DEL AÑO ANTERIOR

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

- **Nueva prestación** para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo en su modalidad cíclica, establecido en el artículo 47 bis del ET (por ejemplo una agencia de viajes cuando el sector de actividad cae)
- Reordenación del **sistema de bonificaciones** en la cotización en el RETA
 - Vigor 1 de enero 2023

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

A efectos de determinar la base de cotización en este régimen especial se tendrán en cuenta la totalidad de los **rendimientos netos** obtenidos por los trabajadores AUTÓNOMOS, durante AÑO NATURAL

- ▶ por sus distintas actividades profesionales o económicas
- ▶ aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social
- ▶ con independencia de que las realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica
 - ▶ siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por CUENTA AJENA

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

La LPGE establecerá una TABLA GENERAL y una TABLA REDUCIDA de Bases de Cotización

Las tablas se dividen en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales

El tramo 1 de la TABLA GENERAL tiene como límite inferior de rendimientos el importe de la BASE MINIMA de cotización del Régimen General.

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

IMPLANTACIÓN GRADUAL

El nuevo sistema **se desplegará en un periodo máximo de nueve años** con revisiones periódicas cada tres años

Antes del 1 de enero de 2026 el Gobierno contemplará el **despliegue de la escala de tramos de ingresos y bases de cotización a lo largo del siguiente período**, con un máximo de seis años.

Finalizado el período transitorio al que se refieren los apartados anteriores, la cotización de los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **se efectuará según los rendimientos netos** obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

D. Transitoria Primera

Los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos deberán cotizar en función de los rendimientos que obtengan durante los ejercicios **2023, 2024 y 2025**

Elección base de cotización comprendida

- ▶ entre la base de cotización que corresponda a su tramo de ingresos conforme la tabla general y reducida

Cotización RETA

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

Cotización RETA

	Tramos de rendimientos netos 2024		Base mínima	Base máxima
		- Euros/mes	- Euros /mes	- Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	735,29	816,98
	Tramo 2.	> 670 y <=900	816,99	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.139,40

Cotización RETA

	Tramos de rendimientos netos 2025 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.139,40

Cotización RETA

Tramos de Rendimientos €/mes	2023		2024		2025	
	BASE €/mes	CUOTA €/mes	BASE €/mes	CUOTA €/mes	BASE €/mes	CUOTA €/mes
<=670	751,63	230	735,29	225	653,59	200
>670 - <=900	849,67	260	816,99	250	718,95	220
>900 - <1166,70	898,69	275	872,55	267	849,67	260
>=1166,70 - <=1300	950,98	291	950,98	291	950,98	291
>1300 - <=1500	960,78	294	960,78	294	960,78	294
>1500 - <=1700	960,78	294	960,78	294	960,78	294
>1700 - <=1850	1013,07	310	1045,75	320	1143,79	350
>1850 - <=2030	1029,41	315	1062,09	325	1209,15	370
>2030 - <=2330	1045,75	320	1078,43	330	1274,51	390
>2330 - <=2760	1078,43	330	1111,11	340	1356,21	415
>2760 - <=3190	1143,79	350	1176,47	360	1437,91	440
>3190 - <=3620	1209,15	370	1241,83	380	1519,61	465
>3620 - <=4050	1274,51	390	1307,19	400	1601,31	490
>4050 - <=6000	1372,55	420	1454,25	450	1732,03	530
>6000	1633,99	500	1732,03	530	1928,10	590

Cotización RETA

Tramo	Cuota en 2023	Cuota en 2024	Cuota en 2025
Menos de 670€	230€	225€	200€
Entre 670 y 900€	260€	250€	220€
Entre 900 y 1.166€	275€	267€	260€
Entre 1.166 y 1.300€	291€	291€	291€
Entre 1.300 y 1.500€	294€	294€	294€
Entre 1.500 y 1.700€	294€	294€	294€
Entre 1.700 y 1.850€	310€	320€	350€
Entre 1.850 y 2.030€	315€	325€	370€
Entre 2.030 y 2.330€	320€	330€	390€
Entre 2.330 y 2.760€	330€	340€	415€
Entre 2.760 y 3.190€	350€	360€	440€
Entre 3.190 y 3.620€	370€	380€	465€
Entre 3.620 y 4.050€	390€	400€	490€
Entre 4.050 y 6.000€	420€	445€	530€
Más de 6.000€	500€	530€	590€

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

¿Qué pasa con la base elegida por aquellos que figuren de alta a 31-12-2022 hasta que elijan otra base de cotización?

SE MANTENDRÁ LA BASE QUE SE TIENE HASTA QUE NO EJERCITEN LA OPCIÓN

seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022, aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

¿ Se puede seguir COTIZANDO POR UNA BASE SUPERIOR a la que correspondería en función de rendimientos?

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que a **31 de diciembre de 2022** vinieren **cotizando por una base de cotización superior** a la que les correspondería por razón de sus rendimientos **podrán mantener dicha base de cotización** aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior

Habrà regularización pero **se podrá renunciar a la devolución de cuotas**, adquiriendo en este caso las bases de cotización provisionales la condición de definitivas sin que las mismas puedan superar, en ningún caso, el importe de la base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022.

La renuncia a la devolución de cuotas se deberá solicitar hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en que se comunique el resultado de la regularización.

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

La base a elegir no podrá ser inferior a la **BASE MINIMA** del Grupo 7 del Régimen General para:

- ▶ **COLABORADORES FAMILIARES**

- ▶ **SOCIOS Y ADMINISTRADORES CON CONTROL EFECTIVO EN SOCIEDADES DE CAPITAL Y SOCIEDADES LABORALES**

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

La base será la base mínima del Tramo 1 de la TABLA GENERAL

- ▶ **ALTAS DE OFICIO**

- ▶ Salvo que la ITSS hubiese fijado expresamente otra base de cotización superior.

- ▶ **ALTAS FUERA DE PLAZO**

- ▶ Para el período comprendido entre inicio actividad y mes en que se solicite el alta extemporánea.

La base de cotización definitiva (Regularización) no podrá ser inferior a dicha base mínima

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

CAMBIOS DE BASE DE COTIZACIÓN

HASTA **SEIS VECES AL AÑO** eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la TGSS, con los siguientes **efectos**:

- a) **1 de marzo**, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero
- b) **1 de mayo**, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril
- c) **1 de julio**, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio
- d) **1 de septiembre**, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto
- e) **1 de noviembre**, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre
- f) **1 de enero** del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

RENDIMIENTOS NETOS ANUALES

TOTALIDAD de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores incluidos en él durante cada año natural por sus distintas actividades económicas y profesionales, teniendo en cuenta el **PROMEDIO MENSUAL de rendimientos**

PROMEDIO MENSUAL de los rendimientos netos obtenidos es **el resultado de multiplicar por 30 el importe obtenido de dividir la cuantía de los rendimientos anuales netos obtenidos, según la comunicación efectuada por la correspondiente Administración tributaria, una vez deducido el porcentaje al que se refiere el artículo 308 de la LGSS (7 % o 3% societarios/socios de sociedades laborales), entre el número de días naturales de alta del trabajador en este régimen especial en el año al que se refiera la cotización**

Si no se presenta declaración > **BASE MÍNIMA COTIZACIÓN DEL GRUPO 7 REG. GENERAL**

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA REGULARIZACIÓN

No serán objeto de regularización y adquieren carácter definitivo las bases de cotización aplicadas durante las siguientes prestaciones:

- Incapacidad temporal
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural
- Nacimiento y cuidado de menor
- Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante
- Cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en su modalidad cíclica o sectorial, en aquellos supuestos en los que deban permanecer en alta en este régimen especial

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

PRESTACIÓN DE NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

Se modifica el cálculo de la BASE REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
SEIS MESES ANTERIORES **AL MES PREVIO** AL DEL HECHO CAUSANTE

PRESTACIÓN POR CUIDADO DE MENOR ENFERMO DE GRAVEDAD

BONIFICACIÓN DEL 75% EN LA COTIZACIÓN

Bonificación del 75 por ciento de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

Garantía del mantenimiento de la Base Mínima a efectos de pensiones de los trabajadores con menores ingresos

A los trabajadores autónomos en situación de alta en el RETA a 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos en la tabla reducida, se les aplicará durante seis meses en cada uno de estos ejercicios de una base mínima de cotización de 960 euros a efectos del cálculo de las pensiones del sistema, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

Cuando el trabajador autónomo haya pasado a tener la **condición de pensionista** no se practicará la regularización respecto a las bases de cotización mensuales tomadas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la prestación, que no será objeto de modificación alguna

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

SE DEROGA LA TARIFA PLANA, NACE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS POR INICIO DE ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

¿Se puede seguir disfrutando de la TARIFA PLANA percibiendo antes del 1-1-2023?

Los beneficios en la cotización establecidos en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios de los mismos antes de 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

SE DEROGA LA TARIFA PLANA, NACE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS POR INICIO DE ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

ALTA INICIAL O NO HABER ESTADO DE ALTA EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES

A contar desde la fecha de efectos del alta

Cuota reducida por contingencias comunes y profesionales

Excepción de cotizar por cese de actividad y por formación profesional

De 2023 a 2025 80€/mes (D.T.5ª RD-Ley 13/2022)

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

SE DEROGA LA TARIFA PLANA, NACE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS POR INICIO DE ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

PRESTACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DURANTE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS POR INICIO DE ACTIVIDAD

Base mínima del tramo inferior de la tabla general de bases que resulte aplicable

MIENTRAS DURE LA REDUCCIÓN COTIZAN 80€ LA ELECCIÓN DE BASE NO ES RELEVANTE NI PRODUCE EFECTOS EN LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

SE DEROGA LA TARIFA PLANA, NACE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS POR INICIO DE ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

PRESTACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DURANTE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS POR INICIO DE ACTIVIDAD

Base mínima del tramo inferior de la tabla general de bases que resulte aplicable

MIENTRAS DURE LA REDUCCIÓN COTIZAN 80€ LA ELECCIÓN DE BASE NO ES RELEVANTE NI PRODUCE EFECTOS EN LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

Cese de actividad

Art 331 LGSS

- ▶ Nuevas causas de Cese de Actividad (Art. 331.1.a)
Reglas 4ª y 5ª
- ▶ Definición de Fuerza Mayor en el Cese Temporal
PARCIAL

Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 331.1. a) regla 4ª LGSS

- ▶ La reducción del 60 por ciento de la jornada de la totalidad de las personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa o **suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos del 60 %** del número de personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa
- ▶ siempre que los dos trimestres fiscales previos a la solicitud presentados ante la Administración tributaria, el nivel de ingresos ordinarios o ventas haya experimentado una **reducción del 75 por ciento** de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
- ▶ y los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos trimestres, por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales, que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.
- ▶ En estos casos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros.

Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 4ª LGSS

No será necesario suscribir el compromiso de actividad cuando el cese venga determinado por la causa prevista en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), ni cuando el cese de actividad sea temporal debido a fuerza mayor.

Para causar derecho al cese previsto en el artículo 331.1.a).4.º y 5.º, la persona trabajadora autónoma **no podrá ejercer otra actividad.**

Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 331.1. a) regla 4ª LGSS

▶ Documentación a aportar:

- ▶ Comunicación a la autoridad laboral de la decisión de adoptar la medida,
- ▶ los documentos contables en el que se registren el nivel de pérdidas exigidos,
- ▶ las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás documentos preceptivos que, a su vez, justifiquen los ingresos del trabajador autónomo y las partidas correspondientes consignadas en las cuentas aportadas.
- ▶ En estos casos no procederá la baja en el régimen especial de la Seguridad Social.

Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 337 LGSS

- ▶ **Nacimiento del derecho a la prestación**
 - ▶ en los supuestos de cese de actividad previsto en el artículo 331.1.a).4.º, dado que no procede la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente,
 - ▶ el derecho al percibo nacerá el primer día del mes siguiente a la comunicación a la autoridad laboral de la decisión empresarial de reducción del 60 por ciento de la jornada laboral de todos los trabajadores de la empresa, o a la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60 por ciento de la plantilla de la empresa.

Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 339 LGSS

▶ Cuantía de la prestación

- ▶ La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento, salvo en los supuestos previstos en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a) y en los supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor, **donde la cuantía de la prestación será del 50 por ciento**
- ▶ **No se aplican los topes de cuantía mínima ni máxima**

Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 342 LGSS

▶ Compatibilidad:

- ▶ La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena,
- ▶ salvo que la percepción de prestación por cese de actividad venga determinada por lo dispuesto en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), o por cese temporal parcial de la actividad derivado de fuerza mayor, que serán compatibles con la actividad que cause el cese,
 - ▶ siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 342 LGSS

▶ Compatibilidad en situación de pluriactividad:

- ▶ En los supuestos en los que el trabajador autónomo se encuentre en situación de pluriactividad, en el momento del hecho causante de la prestación por cese de actividad,
 - ▶ la prestación por cese será compatible con la percepción de la remuneración por el trabajo por cuenta ajena que se venía desarrollando,
 - ▶ siempre y cuando de la suma de la retribución mensual media de los **últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al nacimiento** del derecho y la prestación por cese de actividad, **resulte una cantidad media mensual inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho.**

Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 5ª LGSS

- ▶ **En el supuesto de trabajadores autónomos que no tengan trabajadores asalariados**
 - ▶ El mantenimiento de **deudas exigibles con acreedores cuyo importe supere el 150 por ciento de los ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud,**
 - ▶ **y que estos ingresos o ventas supongan a su vez una reducción del 75 por ciento respecto del registrado en los mismos períodos del ejercicio o ejercicios anteriores.**
 - ▶ **A tal efecto no se computarán las deudas que por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración tributaria.**
 - ▶ **Que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos trimestres, por todas las actividades económicas o profesionales que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.**
 - ▶ **A tal efecto no se computarán las deudas que por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración tributaria mantenga.**
- ▶ **En estos casos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros.**

Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 5ª LGSS

▶ **No será necesario suscribir el compromiso de actividad** cuando el cese venga determinado por la causa prevista en los epígrafes 4.º y

5.º del artículo 331.1.a), ni cuando el cese de actividad sea temporal debido a fuerza mayor.

▶ Para causar derecho al cese previsto en el artículo 331.1.a).4.º y 5.º, la persona trabajadora autónoma **no podrá ejercer otra actividad.**

Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 5ª LGSS

▶ Documentación a aportar

- ▶ Los documentos contables en el que se registren el nivel de perdidas exigidos, y las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás documentos preceptivos que, a su vez, justifiquen los ingresos del trabajador autónomo y las partidas correspondientes consignadas en las cuentas aportadas.
- ▶ También deberán aportarse los acuerdos singulares de refinanciación de la deuda reflejados en escritura pública con los acreedores, individual o conjuntamente, cuya duración sea igual o superior al tiempo del derecho del percibo de la prestación por cese de actividad, y donde se justifiquen tales acuerdos, así como los actos y negocios realizados entre el trabajador autónomo y los acreedores que suscriban los mismos.
- ▶ En estos casos no procederá la baja en el régimen especial de la Seguridad Social.

Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 5ª LGSS

- ▶ **Nacimiento del derecho a la prestación**
 - ▶ en los supuestos a que se refiere el artículo 331.1.a).5.º, al no proceder la baja en el régimen especial correspondiente
 - ▶ el derecho al percibo nacerá el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 339 LGSS

La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento, salvo en los supuestos previstos en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a) y en los supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor, **donde la cuantía de la prestación será del 50 por ciento.**

No se aplican los topes de cuantía mínima ni máxima

Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 342 LGSS

COMPATIBILIDAD

- ▶ La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena,
- ▶ salvo que la percepción de prestación por cese de actividad venga determinada por lo dispuesto en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), o por cese temporal parcial de la actividad derivado de fuerza mayor, que **serán compatibles con la actividad que cause el cese,**
 - ▶ siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación **no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior**

Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 5ª LGSS

No será necesario suscribir el compromiso de actividad cuando el cese venga determinado por la causa prevista en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), ni cuando el cese de actividad sea temporal debido a fuerza mayor.

Para causar derecho al cese previsto en el artículo 331.1.a).4.º y 5.º, la persona trabajadora autónoma **no podrá ejercer otra actividad.**

Cese de actividad

Fuerza Mayor en Cese Temporal Parcial

Art 331.1. b)

Se entenderá que existen motivos **de fuerza mayor en el cese temporal parcial**

- ▶ cuando la interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo,
- ▶ exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente
- ▶ y se produzca una **caída de ingresos del 75 por ciento de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior**
- ▶ y los ingresos mensuales del trabajador autónomo **no alcance el salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.**

Cese de actividad

Fuerza Mayor en Cese Temporal Parcial

Art 330

No será necesario suscribir el compromiso de actividad cuando el cese venga determinado por la causa prevista en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), ni cuando el cese de actividad sea temporal debido a fuerza mayor.

Cese de actividad

Fuerza Mayor en Cese Temporal Parcial

Art 339

La **cuantía de la prestación**, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento, salvo en los supuestos previstos en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a) y en los supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor, **donde la cuantía de la prestación será del 50 por ciento.**

No se aplican los topes de cuantía mínima ni máxima

Cese de actividad

Fuerza Mayor en Cese Temporal Parcial

Art 342

COMPATIBILIDAD

- ▶ La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena,
- ▶ salvo que la percepción de prestación por cese de actividad venga determinada por lo dispuesto en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), o por cese temporal parcial de la actividad derivado de fuerza mayor, que **serán compatibles con la actividad que cause el cese,**
 - ▶ **siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.**

Cese de actividad

Duración de la prestación

Art 338

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad **DE LOS QUE, AL MENOS 12 MESES DEBN ESTAR COMPRENDIDOS EN LOS 24 MESES inmediatamente anteriores a dicha situación de cese**

ANTES 12 meses debían ser continuados y anteriores al cese